

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 14 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00121/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman" del Sector de Catrumán, mediante solicitud electrónica de fecha 22 de agosto de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 10.445 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.591/2024, de 05 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 414 y N° 3.425 de 2006, N° 3.578 de 2007, N° 1.349 de 2008, N° 1.980 de 2009, N° 1.231 y N° 1.581 de 2010, N° 1.493 de 2011, N° 783 de 2012, N° 692, N° 2.798 y N° 2.809 de 2013, N° 987 y N° 1.765 de 2014, N° 2.158 de 2015, N° 3.415 de 2016, N° 1.095 y N° 3.615 de 2018, N° 679 de 2019, N° 1.211 de 2021, N° E-2023-079 de 2023 y N° E-2024-342 de 2024; y la Resolución Exenta N° 61 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-342 de 2024, esta Subsecretaría aprobó el décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo **Chauman, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman" del Sector de Catrumán.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar actividades de extracción para los recursos huiro palo **Lessonia trabeculata**, luga negra **Sarcothalia crispata** y luga roja **Gigartina skottsbergii**, los cuales no forman parte del listado de especies principales del plan de manejo, requiriendo su incorporación en base a los antecedentes técnicos que acompaña.

3.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.591/2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda modificar el proyecto de manejo del área en comento, en el sentido de incorporar como especies principales, solo los recursos luga negra **Sarcothalia crispata** y luga roja **Gigartina skottsbergii**, autorizando actividades de extracción para los mismos, por lo que solicita modificar las resoluciones N° 3.425 de 2006 y N° E-2024-342 de 2024, de este origen, que aprobaron respectivamente el proyecto de manejo y el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo **Chauman, Región de Los Lagos**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.425 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 1.581 de 2010, N° 1.765 de 2014, N° E-2023-079 de 2023 y N° E-2024-342 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.230 de 2005, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

*"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) loco **Concholepas concholepas**, c) pulpo del sur **Enteroctopus megalocyathus**, d) luga negra **Sarcothalia crispata**, y e) luga roja **Gigartina skottsbergii**."*

2.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° E-2024-342 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo tercer informe de seguimiento para el área **Chauman, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman" del Sector de Catrumán, R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 696, de 30 de agosto de 2002, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jfguty@outlook.cl, en el sentido de incorporar los siguientes literales d) y e) nuevos y reemplazar su inciso final, de conformidad con el Memorándum (D.P.) N° 1.591/2024, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución:

*"d) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:*

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

*e) El recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, observando los siguientes criterios de extracción:*

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado tanto en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-070, como en el Memorándum (D.P.) N° 1.591/2024 y dentro de los límites geográficos del área."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum (D.P.) N° 1.591/2024, citado en Visto, a la organización solicitante, al consultor a la casilla electrónica jfguty@outlook.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21132109&hash=e5832>